

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

=====

En la Ciudad de Orense, a 22 de octubre de 1975 . -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado: "SIERRA DE VALES", sito en el término municipal de Viana del Bollo, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Pijeiros, parroquia de Pijeiros (Sta. María).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 28 de enero de 1972 .- - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O. N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común

tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley citada y el art. 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni dividendum".

CONSIDERANDO: Que el monte "SIERRA DE VALES" tiene idénticas características que las señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha vecido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de PIJEIROS que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; que además en información posesoria realizada por el Juzgado Municipal de Viana en 26 de setiembre de 1888 se expresa la posesión de tal monte a favor de los vecinos de PIJEIROS y que por acta notarial de 14 de diciembre de 1884 otorgada ante el Notario de Viana don Urbano Vila Yañez, 64 vecinos del pueblo de Pijeiros adquieren en ese monte 300 Has. aproximadamente pro indiviso para sí y para sus conveninos, encontrándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Viana del Bollo al folio 64, libro 78, finca número 6.432; y que en concejo abierto celebrado el 10 de marzo de 1.975 los vecinos de PIJEIROS reafirman su propiedad sobre el monte en cuestión y acreditan el modo de aprovecharlo, típico de la comunidad germánica; y el propio Ayuntamiento de Viana del Bollo reconoce el carácter de comunidad germánica a la existente sobre este monte en favor de los vecinos de PIJEIROS.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos.

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado "SIERRA DE VALES", cuyos linderos son: Norte: Monte "Sierra de Vales" de vecinos de Castro.- Este: Propiedades particulares de Pijeiros.- Sur: Monte "Sierra de Vales" de vecinos de Bouza.- Oeste: Monte "Lantoiro" de vecinos de Fornelos de Filloás; su extensión superficial es de 337 Has.; como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de PIJEIROS, en la parroquia de Pijeiros (Sta. María), municipio de Viana del Bollo. Inculyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento, Una vez firme este esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repo-

GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

blación celebrado entre el Ayuntamiento de Viana del Bollo y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde de Viana del Bollo, al Sr. Presidente de la Comunidad o Alcalde Pedáneo de Pijeiros y al Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A. de Orense, a los que se le hará saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.



[Handwritten signatures and initials]

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.
Orense, 23 de octubre de 1975
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
P.D.
EL SECRETARIO,

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	87	14.3	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1

SITUACION. ALTITUD. LINDEROS.

.- Situación.- La "Sierra de Vales", considerada en conjunto, está formada por las estribaciones hacia el N.E. de los altos de "Majedo" y "Foxo" que forman la divisoria entre los municipios de Viana y La Gudiña. Comprende las lomas que quedan incluidas entre los arroyos de Lamazais y de la Canela, que son afluentes del Rio Camba. La porción de vecinos de Pijeiros es la central de las tres en que está dividida la "Sierra de Vales".

.- Altitud.- Tiene altitudes que oscilan desde los 1.025 m. a los 800 m.

.- Accesos.- Este monte está cruzado por la carretera de La Gudiña a La Rua. Los puntos kilométricos 4, 5 y 6 están en este monte. De esta carretera parten pistas de servicio construidas por el P.F. del E.

3.2

SUPERFICIE.

337 Has., planimetradas sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	87	14.3	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

N. Monte "Sierra de Vales" de vecinos de Castro (87-14.2-1).

E. Propiedades particulares de Pijeiros.

S. Monte "Sierra de Vales" de vecinos de Bouza (87-14.1-1).

O. Monte "Lentoiro" de vecinos de Fornelos de Filloàs (87-5.1-2).

3.4

DESCRIPCIÓN DEL PERIMETRO.

Lindero N: Demarcando con el monte de El Castro y empezando al O. en la poula "El Patio, en el río Lamazais, sigue en dirección E. por "Alto dos Raposeiros", "As Malladas", "Fraga de Tres Picos", por el "Lombo de Cima de Val de Bouza" a "Mojón de la Venta" y "Mojón de Rampa de la Carretera"; cruza a ésta en una curva muy fuerte, llamada de Valchao; sigue a la "Fraga do Valongo" y a "Fraga da Rosa", cerca de donde se une al río de la Canela al arroyo Lagarteira.

Lindero E: Fincas particulares de Pijeiros, desde cerca del arroyo Lagarteira al N. hasta la Fontaiña al S.

Lindero S: Demarcando con el monte de La Bouza

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	87	14.3	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

parte de las fincas particulares al E. en el sitio de "La Fontaiña" y en direccìon O. va por el "Lombo da Xeria", "Lombo do Facho", "Alto de Valdonares", rampa de cruce a la carretera, al S. del punto kilomètrico 4; sigue hacia el O. y cruza al arroyo de Valiñas por "Prados de Veiga do Vieiro", "Lombo do Cargadoiro" y "Pozo Negro", ya en el rio Lamazais.

Lindero O: Demarcando con el monte "Lantoiro" de Fornelos de Filloàs, empieza en el S. en el lÌmite con el monte de El Castro en "Pozo Negro" en el rio Lamazais y en direccìon N., aguas abajo por èste hasta la poula "El Patisio", ya en la demarcacìon del monte de El Castro.

